



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0008

04 AGO 2026

“Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 093 del 22 de junio, Resolución No. 392 del 18 de agosto de 2021, en beneficio del predio Agua Bonita, a través del vertedero la hornilla, a nombre FERNANDO OÑATE ZULETA y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

- Mediante Resolución No. 093 del 22 de junio de 1988, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Pereira (Manaure-Riecito), en cantidad de 4.5 l/s, en beneficio del predio Agua Bonita, a través del vertedero la hornilla, a nombre FERNANDO OÑATE ZULETA y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE, cuyas actuaciones se han venido documentando en el expediente 104-1987, el cual reposa en el archivo de gestión del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
- Mediante Resolución No. 392 del 18 de agosto de 2021 se declararon caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972, la cual definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Pereira (Manaure - Riecito)".
- Mediante Auto No. 281 del 23 de junio de 2023 emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó actividad de seguimiento ambiental al predio Agua Bonita, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- A través de Auto No. 106 del 20 de junio de 2025 emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó actividad de seguimiento ambiental al predio Agua Bonita, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 25 de agosto de 2025 se registra lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

- Se considera que los usuarios FERNANDO OÑATE ZULETA Y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE, NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

RESOLUCIÓN NO. 093 DEL 22 DE JUNIO DE 1988.	OBSERVACIÓN
Artículo tercero: Para la construcción de obras hidráulicas, se debe presentar a la Corporación los planos, cálculos y memorias, en un término de 60 días, contados desde la fecha en que esta Resolución cause ejecutoria. Las obras	Tal y como se expresó en el ítem “Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos” a la fecha de proyección del presente informe, se pudo establecer que en el expediente 104-1987, no se halla la información técnica

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

B.

0008-04 AGO 2026

Continuación Auto No _____ del _____ "Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 093 del 22 de junio, Resolución No. 392 del 18 de agosto de 2021, en beneficio del predio Agua Bonita, a través del vertedero la hornilla, a nombre FERNANDO OÑATE ZULETA y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE" _____ 2

deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los proyectos deben ser realizados y firmados por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados e inscritos ante Corpocesar o por firmas especializadas.	requerida (planos, memorias de cálculo y diseño de obras)
Artículo séptimo: conforme al acuerdo 014 de 1986, se adquiere la obligación de cancelar las tasas estipuladas por concepto de control, vigilancia y uso del recurso.	Tal y como se expresó en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha de proyección del presente informe, el usuario posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).

ARTÍCULO NOVENOGESIMO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 392 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021	OBSERVACIÓN
Numeral 3: Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se le concede.	Tal y como se expresó en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha de proyección del presente informe, el usuario posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).
Numeral 11: Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	De acuerdo a los expresado en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", a la fecha de proyección del presente informe, se pudo establecer que el usuario no ha presentado el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA a CORPOCESAR.
Numeral 13: Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "formulario de reporte de volúmenes de agua captada" y el "formato de registro mensual de caudales", adoptados a través de la Resolución N° 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que lo modifique, sustituya, adicione o derogue. La corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal	Tal como se expresó en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" a la fecha de elaboración del presente informe, se pudo establecer que en el expediente 104-1987, no se observan los reportes de consumo de agua.

Continuación Auto No _____ del _____ "Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 093 del 22 de junio, Resolución No. 392 del 18 de agosto de 2021, en beneficio del predio Agua Bonita, a través del vertedero la hornilla, a nombre FERNANDO OÑATE ZULETA y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE" _____ 3

concesionario o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

No fue posible verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 093 del 22 de junio de 1988 y las identificadas con los numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en el Artículo noventa y cinco de la Resolución No. 392 del 18 de agosto de 2021 teniendo en cuenta que, no fue posible establecer contacto con el usuario, lo que impidió obtener información directa sobre el estado actual del aprovechamiento del recurso. Adicionalmente, no se encontró información documental suficiente que respalde el cumplimiento de actividades encaminadas al buen uso del recurso hídrico.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

Continuación Auto No. 0008 del 04 AGO 2026 "Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 093 del 22 de junio, Resolución No. 392 del 18 de agosto de 2021, en beneficio del predio Agua Bonita, a través del vertedero la hornilla, a nombre FERNANDO OÑATE ZULETA y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE" -----4

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 392 del 22 de junio de 1988, Resolución No. 392 del 18 de agosto de 2021, en beneficio del predio Agua Bonita, a través del vertedero la hornilla, a nombre FERNANDO OÑATE ZULETA y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configura la causal de caducidad previstas en los literales c): *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;* d). *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;* del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución Resolución No. 392 del 22 de junio de 1988, Resolución No. 392 del 18 de agosto de 2021, en beneficio del predio Agua Bonita, a través del vertedero la hornilla, a nombre FERNANDO OÑATE ZULETA , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.087.915 y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.868.171, teniendo como causal el literal C y D del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a FERNANDO OÑATE ZULETA , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.087.915 y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.868.171, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que FERNANDO OÑATE ZULETA , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.087.915 y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.868.171, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0008-04 AGO 2026

Continuación Auto No _____ del _____ "Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 093 del 22 de junio, Resolución No. 392 del 18 de agosto de 2021, en beneficio del predio Agua Bonita, a través del vertedero la hornilla, a nombre FERNANDO OÑATE ZULETA y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE" _____ 5

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a FERNANDO OÑATE ZULETA , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.087.915 y NORBERTA ZULETA VDA DE OÑATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.868.171, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

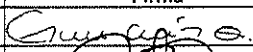
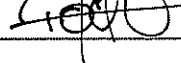
ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los

04 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GISELLE CAMDERON QUINTERO- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 104 - 1987